

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Nosotros, **Ruth Yolanda Ruiz Pardo, Fabián Leonardo Moreno Moreno, Manuel Octavio Osorio Peña**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, Colombia, y **Eduardo Hernández Yañez**, mayor de edad y domiciliado en Barcelona, España; identificados como aparece al pie de nuestra firma, actuando en propio nombre, en calidad de creadores de las invenciones “**Bebida de cerveza crioconcentrada**” y “**Producto de cerveza reconstituible**”, y quienes para los efectos del presente contrato se denominan los **CEDENTES** por una parte; y por otra parte, el **PROF. Daniel Crespo Artiaga** Rector de la **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA**, en adelante **UPC**, identificada con el NIF núm. Q-08.18003F, con domicilio en Barcelona, c/ Jordi Girona, 31, y en representación de ésta, en virtud de lo que disponen el art. 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 67,68 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1.6.2012) y **MAURICIO ROJAS PÉREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado como aparece al pie de su firma, actuando como representante legal suplente de LA **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución privada de educación superior legalmente constituida, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con NIT 860.075.558-1, domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, Colombia. **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA** y **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** que en adelante se denominarán conjuntamente como **LAS CESIONARIAS**, quienes, junto con los **CEDENTES**, hemos decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de propiedad industrial sobre las invenciones de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO** - Que los **CEDENTES**: , **Ruth Yolanda Ruiz Pardo, Fabián Leonardo Moreno Moreno, Manuel Octavio Osorio Peña** como creadores de **LAS INVENCIONES** denominadas “**Bebida de cerveza crioconcentrada**” y “**Producto de cerveza reconstituible**” (en adelante **LAS INVENCIONES**), ceden y traspasan, de manera voluntaria y gratuita, *todos* los derechos patrimoniales de **LAS INVENCIONES**, a favor de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Sabana, en su artículo 29 los Capítulos II y V y a la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones) de acuerdo con los porcentajes establecidos en el parágrafo de la cláusula séptima.

Que el cedente, Eduardo Hernández Yañez, como creador de **LAS INVENCIONES** cede y traspasa de manera voluntaria y gratuita, todos los derechos patrimoniales a la UPC bajo el amparo de la Ley española y de la Normativa propia vigente (CG/2018/08/05) que regula los derechos patrimoniales de los resultados de investigación de sus trabajadores, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el parágrafo de la cláusula séptima.

**SEGUNDA. ALCANCE**. - Los **CEDENTES** en virtud de la presente cesión de derechos de propiedad industrial sobre **LAS INVENCIONES** renuncian paralelamente a sus derechos de explotación sobre los derechos que transfiere a **LAS CESIONARIAS**. Así mismo, los **CEDENTES** garantizan y garantizarán en todo momento ser los únicos creadores intelectuales y/o titulares de los derechos y contenidos intelectuales e industriales que cede por medio de este escrito a favor de **LAS CESIONARIAS**. En aquel caso en que sean los dependientes de los **CEDENTES** quienes realicen los contenidos de propiedad intelectual e industrial objeto de cesión, los **CEDENTES** se comprometen a entregarle a **LAS CESIONARIAS** constancia de cesión a su favor.

**TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS**. Los **CEDENTES** declaran que son los únicos titulares de los derechos que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de

ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para desarrollar las invenciones objeto de la presente cesión, no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, los **CEDENTES** aceptan que responderán por cualquier reclamo que, en materia de derechos de autor, de propiedad intelectual y/o de propiedad industrial se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a LAS **CESIONARIAS**.

**CUARTA. - VIGENCIA Y ALCANCE DE LA CESIÓN.** Los derechos sobre **LAS INVENCIONES** objeto de este documento, se ceden de forma exclusiva, en su totalidad, desde la firma del presente acuerdo y por el máximo plazo permitido por la ley; con el propósito de su uso y explotación por parte de LAS **CESIONARIAS** en todo el mundo. La cesión comprende facultad de explotar los contenidos intelectuales e industriales en todas sus formas y modalidades, por cualquier medio conocido o por conocer, así como los derechos de reproducción, distribución, comercialización, transformación, adaptación, y comunicación pública (también en todas sus modalidades).

**QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Los **CEDENTES** se comprometen a mantener la reserva sobre la información que tengan, hayan tenido, o puedan llegar a tener respecto a las invenciones que ceden mediante el presente acuerdo, y todos los elementos que la conforman, hasta tanto LAS **CESIONARIAS** autoricen lo contrario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por confidencial toda comunicación oral o escrita o compartida por otros medios, con independencia del medio que se utilice, que contenga información cuyo titular pretenda proteger contra su uso ilimitado, divulgación, reproducción, o frente a su competencia en el mercado, y que sea designada como confidencial; especialmente, aquella que contenga secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, procesos de investigación, desarrollo e innovación, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculo, entre otros, o que por sus contenidos tenga una naturaleza reservada. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por los **CEDENTES** como información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los **CEDENTES** garantizan que toda la información que se llegue a transmitir, recibir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida como confidencial y, en virtud de ello, se comprometen a proteger por todos los medios la información que les sea revelada y a abstenerse de usarla, facilitarla, divulgarla o revelarla, salvo que medie obligación legal de hacerlo o consentimiento expreso y por escrito de LAS **CESIONARIAS** como titulares de la información.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los **CEDENTES** entienden y aceptan que las obligaciones referidas en este numeral le serán plenamente exigibles lo que dure y aun después de la terminación del presente acuerdo, y cualquiera de sus prórrogas, y hasta tanto la información conserve tal naturaleza de reservada o confidencial. Del mismo modo, los **CEDENTES** reconocen y aceptan que este acuerdo bastará para reclamar los perjuicios que su transgresión pudiere ocasionar a LAS **CESIONARIAS**.

**SEXTA. – MENCIÓN DEL INVENTOR:** LA **Universidad de la Sabana** se compromete a respetar el derecho de mención como inventor de los **CEDENTES** sobre las invenciones objeto de este contrato de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones) cuya facultad de explotación se transfiere y a reconocer a los **CEDENTES** como autor e inventor de aquella.

La UPC dispone de una normativa interna que regula las obligaciones y derechos de la propiedad industrial e intelectual de los resultados generados por los investigadores en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y que se encuentran sujetas al marco normativo interno de la UPC, y en concreto es de aplicación la “Normativa sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual en la UPC” aprobada por el Acuerdo de Consell de Govern número CG/2018/08/05, de 20 de noviembre de 2018

La Normativa, se ampara en lo establecido en la legislación vigente española en el artículo 21 de la Ley 24/2015, que indica que las invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas, pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ellas.

La Normativa respeta, lo establecido en la legislación vigente española, en el artículo 14 de la Ley 24/2015, de ser mencionado como inventor en la solicitud de protección de la INVENCION, y se le hará constar como inventor en todos los casos que legalmente sea preceptivo, de acuerdo el Real Decreto Legislativo 1/1996 de Propiedad Intelectual.

**SÉPTIMA. - INCENTIVOS PARA LOS CEDENTES.** De acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, en su artículo 33, los CEDENTES, que ceden a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA de conformidad con la tabla del parágrafo de la presente cláusula, recibirán incentivos conforme a lo acá referenciado:

|                                                                            |        | Propiedad industrial | Software | Creaciones artísticas, audiovisuales | Libros y otras obras literarias* |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------|----------|--------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Autores</b>                                                             | Hasta* | 30%                  | 30%      | 30%                                  | 10% Venta efectiva al público*   |
| <b>Grupo de Investigación/Centro de Producción de Medios, entre otros.</b> | Hasta  | 20%                  | 20%      | 20%                                  | 20%                              |
| <b>OTRI</b>                                                                |        | 25%                  | 25%      | 25%                                  |                                  |
| <b>Fondo de Investigación</b>                                              |        | Restante             | Restante | Restante                             | Restante                         |

- \*5% de ejemplares impresos como muestra sin valor comercial
- \*El hasta lo define la Comisión de Asuntos Generales (CAG)

Para el caso de los creadores de propiedad industrial, el incentivo en mención corresponde hasta al 30% de los ingresos netos que reciba la UNIVERSIDAD DE LA SABANA por la explotación de las invenciones denominadas **“Bebida de cerveza crioconcentrada”** y **“Producto de cerveza reconstituible”**, objeto de la presente cesión. En todos los casos, los ingresos que lleguen a recibir los CEDENTES, **Ruth Yolanda Ruiz Pardo, Fabián Leonardo Moreno Moreno, Manuel Octavio Osorio Peña** que ceden a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA de conformidad con la tabla del parágrafo de la presente cláusula, no serán constitutivos de salario.

Que Eduardo Yañez como CEDENTE de la UPC estará sujeto a la “Normativa sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual en la UPC” aprobada por el Acuerdo de Consell de Govern número CG/2018/08/05, de 20 de noviembre de 2018

**Parágrafo:** Los CEDENTES acuerdan que la distribución del porcentaje de aportación intelectual que le corresponde a cada uno sobre las invenciones denominadas “**Bebida de cerveza crioconcentrada**” y “**Producto de cerveza reconstituible**”, y LA CESIONARIA correspondiente a la que cada uno cede sus derechos, se resume en la siguiente tabla:

| Nombre                        | Porcentaje | Cede a:                              |
|-------------------------------|------------|--------------------------------------|
| Ruth Yolanda Ruiz Pardo       | 25%        | UNIVERSIDAD DE LA SABANA             |
| Fabián Leonardo Moreno Moreno | 25%        |                                      |
| Manuel Octavio Osorio Peña    | 25%        |                                      |
| Eduard Hernández Yañez        | 25%        | UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA |

**OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. En lo no previsto en este escrito, el presente contrato se regirá por la ley colombiana aplicable sobre la materia, Código Civil y el Código de Comercio, y, en especial, por el inciso segundo de los artículos 539 y 581 del Código de Comercio o norma que lo sustituya, modifique o reemplace y aquellas contenidas la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones), y demás normas que los modifiquen y/o complementen.

**NOVENA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS.** Por medio de este escrito se deja sin efecto cualquier otro contrato o convenio previo existente entre las partes, ya sea verbal o escrito, con independencia de que regulen las mismas materias. No será válida ninguna declaración o escrito realizado por los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarios a las disposiciones de este documento. Este acuerdo de voluntades sólo podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito firmado por ambas, el cual hará parte integral del presente contrato.

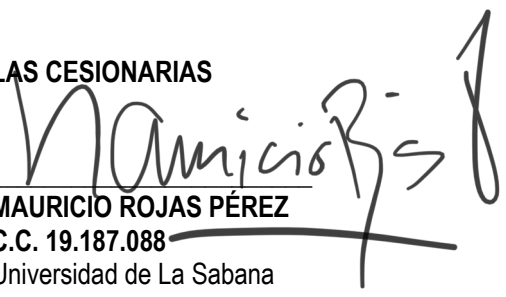
**DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las Partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen a que toda controversia o diferencia que surja en virtud de la interpretación o terminación del presente acuerdo se resolverá así: Por acuerdo directo entre las partes, etapa que se entenderá fallida si no se ha llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una parte notifique a otra de la discrepancia. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan que la misma, será resuelta por un Amigable Componedor quien, con fuerza vinculante para las Partes y en derecho, precisará la forma de cumplimiento de la diferencia o diferencias que se le planteen, de conformidad con la normativa vigente. Si no hubiere acuerdo sobre la persona del Amigable Componedor, delegarán su nombramiento en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si existe un componente técnico en la controversia, el amigable componedor deberá ordenar la práctica de prueba pericial, designando como perito a un experto en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. MANIFESTACIONES.** Los abajo firmantes manifestamos que hemos leído este acuerdo cuidadosamente, y lo comprendemos y aceptamos en su integridad. Por consiguiente, los **CEDENTES** y **LAS CESIONARIAS** firman este documento como prueba de aceptación de la cesión.

Para constancia se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. el veinte (20) del mes de septiembre del año 2021, en dos copias del mismo tenor, una para cada parte.

**LAS CESIONARIAS**



**MAURICIO ROJAS PÉREZ**  
**C.C. 19.187.088**  
Universidad de La Sabana

**PROF. DANIEL CRESPO ARTIAGA.**  
**Rector**  
Universitat Politècnica de Catalunya

**Los CEDENTES:**



Firmado digitalmente  
por Ruth Ruiz  
Fecha: 2021.12.17  
22:09:08 -05'00'

**Ruth Yolanda Ruiz Pardo**  
**C.C. 52.145.851 de Bogotá**



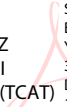
Firmado digitalmente  
por Manuel Octavio  
Osorio Peña  
Fecha: 2021.12.17  
22:55:35 -05'00'

**Manuel Octavio Osorio Peña**  
**C.C. 1.019.068.388 de Bogotá**



Firmado digitalmente  
por Fabian Leonardo  
Moreno Moreno  
Fecha: 2021.12.17  
16:57:45 -05'00'

**Fabián Leonardo Moreno Moreno**  
**C.C. 79.999.365 de Bogotá**



Signat digitalment per  
EDUARDO HERNANDEZ  
YÁÑEZ - DNI  
38068479Y (TCAT)  
Data: 2021.12.17  
16:57:31 +01'00'

**Eduardo Hernández Yañez**  
**DNI: 38068479Y.**